



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL No.

4307

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Diciembre 21 de 1983

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, BALANCAN, TABASCO.

Edicto

C. AMERICA PERERA NARVAEZ DE RAMIREZ. DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 80/983, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor JUAN RAMIREZ LOPEZ, en su contra; se ha dictado el siguiente acuerdo:

“.....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTO. Por presentado el señor JUAN RAMIREZ LOPEZ, con su escrito de cuenta, documentos, y copias simples que acompaña, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, el DIVORCIO NECESARIO de su esposa la señora AMERICA PERERA NARVAEZ DE RAMIREZ, de quien manifiesta ignorar su domicilio. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 Fracción IX, 2882, 289, 291 y concordantes del Código Civil, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos aplicables del de Procedimientos ambos vigentes en Nuestro Estado, se acuerda.----- 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.- Fórmese expediente por duplicado.- Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda.- 2/o.- En virtud de que la demandada señora AMERICA PERERA NARVAEZ DE RAMIREZ, es de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor. NO-

TIFIQUESELE POR MEDIO DE EDICTOS, por cuenta del actor, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada AMERICA PERERA NARVAEZ DE RAMIREZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger la copias simples del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.- 3/o.- Se tiene al actor señalándolo como domicilio para recibir y oír notificaciones la casa marcada con el número 101 de la calle Independencia de esta Ciudad y autorizando para que a su nombre y representación las reciba y oiga, al C. ANTONIO MAGAÑA LAZARO.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANTONIO LEHMANN ASCENCIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA C. GRIMILDA BERTRUYL. DE ROJAS, SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL, QUE CERTIFICA Y DA FE.....Firmas ilegibles.....rúbricas.....”.-

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días expido el presente EDICTO; en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintiseis días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.-

LA SRIA. JUD. DE LA MESA CIVIL.
C. GRIMILDA BERTRUY L. DE ROJAS.

Edicto

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

En el expediente Civil Número 92/983, relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovido por el C. NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ con fecha dieciocho de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

“ “ “...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAY TRES.- Por presentado el C. NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un Predio Sub-urbano ubicado entre las calles de Morelos y Venustiano Carranza de la Villa de Tepetitán de este Municipio, con superficie total de 179.34 metros cuadrados y sus límites:- AL NORTE 24.40 metros con el señor PORFIRIO SEBASTIAN JUAREZ; AL SUR 24.40 metros con el señor PORFIRIO VAZQUEZ; AL ESTE: 7.40 metros con calle Morelos; AL OESTE 7.30 metros con calle Venustiano Carranza. Con fundamento en los Artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. SE ACUERDA.- Se da entrada a la promoción fórmese expediente por duplicado regístese dése aviso de Inicio a la h. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención que en derecho le corresponda. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, a la solicitud del actor, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación

de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente; debiendo fijarse por conductos del C. Actuario Adscrito a este Juzgado los avisos en los lugares públicos de costumbre.- En su oportunidad se señalará hora y fecha para la recepción de la Testimonial a cargo de los señores PORFIRIO VAZQUEZ, RAUL ESPINOZA VIDAL y SEBASTIANA JUAREZ HERNANDEZ. Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 206 de la calle Gregorio Méndez de esta Ciudad, y por autorizando para que a su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado JULIO CESAR GUTIERREZ LOMASTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Alfonso Fonz Canto, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica.- Doy fé.-----”-----

y para su publicidad en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, tabasco, expido el Presente Edicto en la ciudad de Macuspana; Tabasco, República Mexicana, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.-

A T E N T A M E N T É
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

Edicto

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA. TABASCO

En el expediente Civil número 93/983, relativo al Juicio de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha Dieciocho de Octubre del año en curso se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

“ “ “...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO., A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. Por presentado el C. NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un Predio rústico ubicado en la Villa de Tepetitán, Macuspana, Tabasco, con superficie total de 5-08-00 Hectáreas y sus límites:- AL NORTE 228.00 metros con el señor NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ; AL SUR 295.00 metros con el Fundo Legal; AL ESTE 275.00 metros con Fundo Legal; AL OESTE: 134.40 metros con Fundo Legal: Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; SE ACUERDA.- Se dá entrada a la promoción fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de Inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención que en derecho le corresponda.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.932 del Código Civil

vigente en el Estado, a la solicitud del actor, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edicto que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente; debiendo fijarse por conducto del C. Actuario a este Juzgado los avisos en los lugares públicos de costumbre.- En su oportunidad se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores PORFIRIO VAZQUEZ, RAUL ESPINOSA VIDAL y SEBASTIAN JUAREZ HERNANDEZ.- Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y recibir notificaciones el Despacho marcado con el número 206 de la calle Gregorio Méndez de esta Ciudad, y por autorizado para que en su nombre y representación las oiga y reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado JULIO CESAR GUTIERREZ LOMASTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó manda y firma el C. Licenciado ALFONSO FONZ CANTO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica.- Doy fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-....”-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto para que se publique por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

POBL: "LIBERTAD DE ALLENDE"
 MPIO.: CENTLA
 EDO.: TABASCO.

MANDAMIENTO POSITIVO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, AL POBLADO "LIBERTAD DE ALLENDE", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TAB.

V I S T O para resolver el Expediente de DOTACION DE TIERRAS, al Poblado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

SOLICITUD.- El día 28 de Mayo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Tabasco, solicitaron por escrito al C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, se les beneficiara por la VIA DOTATORIA de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como afectable una superficie aproximadamente de 600-00-00 Has., al parecer propiedad de los CC. PEDRO RUIZ BELLIZZIA, LUIS GARCIA, AGUSTIN CALCANELO CÁSTILLO y otros, ubicada en la Ranchería CARRILLO PUERTO del citado Municipio.

INSTAURACION.- La H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, con fecha 29 de Julio de 1982, inició el Expediente Agrario respectivo bajo el número 1172.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial No. 4168 de fecha 21 de Agosto de 1982, que edita el Gobierno del Estado se publicó íntegramente la solicitud de dotación de tierras motivo de estudio.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con fecha 1o. de Noviembre de 1982, el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, - expidió los nombramientos a los integrantes del COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO,

en favor de los CC. ANSELMO JUNCO SANCHEZ, LUCIANO DE LA CRUZ CRUZ y BELISARIO CANO PEREZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL Y RECUESTO PECUARIO.- La Junta Censal, quedó instalada el 27 del mes de Octubre del año de 1982, misma que fué clausurada el 4 de Noviembre del mismo año, con los siguientes resultados: habitantes 15; jefes de hogar 24; capacitados según Junta 27; solteros mayor de 16 años 3; campesinos sin parcelas 27; y el recuento pecuario arrojó 26 semovientes de la raza vacuna mayores; menores 33 y Aves de Corral 187; lo anterior según se desprende del Informe rendido el 4 de Noviembre de 1982 por el Comisionado C. JOSE GUADALUPE TORRES RAMIREZ.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- - Mediante Oficios No. 1329 de fecha 29 de Octubre de 1982, la H. COMISION AGRARIA MIXTA, comisionó al Técnico Topógrafo AGUSTIN SANCHEZ GOMEZ, con la finalidad de que se trasladara al lugar donde reside el núcleo solicitante de tierras denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Tabasco, para que ejecutara los trabajos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, funcionario que rindió su informe por escrito el día 31 de Enero del presente año, en los términos siguientes: . . . Que la mayor parte del grupo solicitante se localiza en la Ranchería - - CARRILLO PUERTO, del Municipio de Centla, Tabasco, y las tierras señaladas como afectables, se encuentran ubicadas en la misma Ranchería en un rumbo general N.W. y a una distancia aproximadamente en línea recta de 4 kilómetros de la Cabecera Municipal, de Centla, Tabasco, que son consideradas como de agostadero de buena calidad, aptas para la ganadería y de explotación agrícola, que al realizarse tanto un recorrido en esas tierras, como los trabajos topográficos y de gabinete, se localizaron tres polígonos cuya superficie son susceptibles de afectación, en virtud de que se encuentran ociosas desde hace más de dos años consecutivos hasta la presente fecha, sin que hayan causas de fuerza parcial o total pues predominan árboles como TUCUY, PALMA DE GUANO, -

JOBOS, POCHOTE, etc., a grado tal que alcanzan una altura de 8 metros aproximadamente, lo que evidentemente demuestra un completo abandono de esas tierras por parte de sus legítimos propietarios y son: a).- POLIGONO I.- Se circunscriben en el inmueble propiedad de los CC. BOANERGE FERNANDEZ LOPEZ, ZOYLA ROSA DE LA FUENTE DE FERNANDEZ Y NOE FERNANDEZ DE LA FUENTE, inscrito a nombre de dichas personas el 14 de Febrero del año de 1978, bajo el número 15495 del Libro de entradas, quedando afectado por dicho acto, los predios Nos. 6521, 3365 y 3366, a los folios 10, 1165 y 1166, de los Libros Mayores Volúmen 74 y 10 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Frontera, Tabasco, teniendo dicho Polígono una superficie de: 231-00-00 Has., y colindantes: AL NORTE, con terrenos propiedad de los CC. AGUSTIN CALCANEY Y PERFECTO RUIZ VEGA; AL SUR, con propiedad de la C. BEATRIZ BELLIZZIA; AL ESTE, con propiedad de la C. NANCY BELLIZZIA y AL OESTE, con el GOLFO DE MEXICO.- b).- POLIGONO II.- Se localiza en el Predio propiedad de los CC. HIGINIO LOPEZ ZABEDUA e Hijos, SEVERO y LEONICIO LOPEZ ORUETA, constante de una superficie total de: 85-00-00 Has., inscrito en favor de dichas personas al tenor de las Escrituras que aparecen agregadas al Expediente de DOTACION No. 848 del Ejido FRANCISCO VILLA, del Municipio de Centla, Tabasco, colindante dicho polígono; AL NORTE, con terrenos propiedad de la C. BEATRIZ BELLIZZIA; AL SUR, con terrenos propiedad del C. MAXIMO CARRERA; AL ESTE, con terrenos del C. ENRIQUE CHAVEZ QUINTANA; y al OESTE, con terrenos del C. ARMANDO LEZAMA, con el Ejido "CARRILLO PUERTO, y otras propiedades.- c).- POLIGONO No. III.- Fué localizado con los terrenos propiedad de la C. BEATRIZ BELLIZZIA CASTAÑEDA, en la siguiente forma: 47-90-80 Has., que forma una parte del predio mayor registrado bajo su nombre con el no. 26 al folio No. 78 frente y vueltas del Libro de Extracto Volúmen 31 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Centla, Tabasco, y 71-84-62 Has., de Demasías que tiene dicha persona según la realidad física y documento que corren agregados en autos.

Por lo que, esos tres polígonos arrojan una superficie total de: 435-75-42 Has., que pueden ser susceptibles de afectación, de los cuales 363-70-80 Has., corresponden a propiedades particulares de las personas citadas y 71-84-62 Has., son de Demasías que se localizaron en los terrenos de la C. BEATRIZ BELLIZZIA CASTAÑEDA.

NOTIFICACIONES. Mediante oficios la H. COMISION AGRARIA MIXTA, notificó a los propietarios cuyas tierras fueron señaladas como presuntamente afectables, así como también a los que integran el mosaico de afectación de siete kilómetros, oficios que fueron dirigidos desde luego a los cascos de las fincas ubicadas en dicho radio.

DICTAMEN DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.- En sesión celebrada el día 13 del Mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres, la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó Por unanimidad su DICTAMEN, cuyos puntos resolutiveos dicen: "PRIMERO.- Es operante la acción de DOTACION de TIERRAS, promovido por campesinos radicados en el Poblado denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Tabasco, por estar ajustadas a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.- SEGUNDO.- Se dota de tierras al Poblado denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de: 435-75-42 Has., de la siguiente manera:- 231-00-00 Has., de la propiedad particular de los CC. BUANERGE FERNANDEZ LOPEZ, ZOYLA ROSA DE LA FUENTE DE FERNANDEZ y NOE FERNANDEZ DE LA FUENTE, (POLIGONO I).- 85-00-00 Has., de la propiedad de los CC. HIGINIO SEBADUA E HIJOS, SEVERO Y LEONICIO LOPEZ ORUETA (POLIGONO II).- y 47-90-80 Has., de la propiedad particular de la C. BEATRIZ BELLIZZIA CASTAÑEDA así como 71-84-62 Has., de DEMASIAS, localizadas dentro del predio de esta última propiedad (POLIGONO III).- Debiéndose ajustar esa superficie afectada al Plano Proyecto Provisional aprobado anexo, y pasar inmediatamente en favor de los 27 campesinos capacitados, que arrojó el Censo Agrario, para que lo exploten colectivamente, debiéndose reservar la superficie necesaria para la ZONA URBANA DEL

POBLADO, PARCELA ESCOLAR Y UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER - CAMPESINA.

Del estudio del expediente agrario que nos ocupa y tomando en cuenta los antecedentes detallados en este MANDAMIENTO, se llega a las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- Que el núcleo gestor tiene capacidad colectiva para solicitar dotación de tierras, al haberse demostrado que en el poblado "LIBERTAD DE ALLENDE" Municipio de Centla, Tabasco, radican 27 campesinos capacitados en materia agraria, por lo que quedó satisfecho el requisito esencial de procedibilidad a que se refiere el Artículo 196 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que en el Expediente Agrario número 1172 consta que se dió cumplimiento a los requisitos que exigen los Artículos 272 y 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la solicitud de que se trata fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y además se giraron los oficios de notificación correspondiente, a los cascos de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación legal de 7 kilómetros, mediante los cuales se informó a sus propietarios sobre el procedimiento agrario que nos ocupa.

III.- Que se dió cumplimiento a lo exigido en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley de la Materia, en cuanto que se realizó el censo agrario y recuento pecuario en el poblado gestor, arrojando un número total de 27 campesinos capacitados en materia agraria que satisfacen los extremos del Artículo 200 de la Ley Invocada, cuyos nombres son:

- 1.- ANSELMO JUNCO SANCHEZ
- 2.- LUCIANO DE LA CRUZ CRUZ
- 3.- BELISARIO CANO PEREZ
- 4.- ERNESTO REYES HERNANDEZ
- 5.- LONGINO DE LA CRUZ REYES
- 6.- ALFREDO CANO RODRIGUEZ
- 7.- EVELIO MAY CRUZ
- 8.- HERMILO DE LA CRUZ CRUZ
- 9.- HILARIA EVIA VIDAL
- 10.- LEANDRO DE LA CRUZ REYES
- 11.- JOSE MAY CRUZ
- 12.- JOSE DIONISIO GARCIA
- 13.- JOSE ARIAS CRUZ
- 14.- ONESIFERO JUNCO MELCHOR
- 15.- MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA
- 16.- PEDRO RODRIGUEZ ARIAS
- 17.- ADOLFO DE LA CRUZ HERNANDEZ
- 18.- ERMILO DE LA CRUZ GARCIA
- 19.- DOMINGO HERNANDEZ CRUZ
- 20.- EDEN CANO RODRIGUEZ
- 21.- SANTIAGO RODRIGUEZ CRUZ
- 22.- BERTINO MELCHOR OVANDO
- 23.- EFRAIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
- 24.- ISAIAS RAMOS CRUZ
- 25.- MIGUEL CANO CRUZ
- 26.- TORIBIO MAY RAMOS
- 27.- MARCELINO MAY CRUZ.

IV.- Que al realizarse los trabajos técnicos informativos en los términos practicados por el Técnico Topógrafo AGUSTIN SANCHEZ GOMEZ, se cumplió con los extremos de las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, informando haber localizado dentro del radio de afectación legal de siete kilómetros distantes a partir de donde reside el grupo solicitante, una superficie global de: 435-75-42 Has., que se encuentra ociosa dada la vegetación propia de esa región, como consecuencia que sus propietarios la tienen en el más completo abandono desde aproximadamente dos años consecutivos anteriores a la fecha de la solicitud agraria sin que existan causa de fuerza mayor que haya impedido su cultivo, no obstante que las tierras son consideradas como de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y la ganadería, de tal suerte que no es justificable por ningún concepto lo inculco en que se encuentran.

V.- Tomando en cuenta los datos que obran en el expediente, así como los documentos y demás constancias que aparecen agregados en autos, con fundamento en el Artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe declararse procedente la DOTACION DE TIERRAS, en virtud de que existe una superficie total de: 435-75-42 Has., susceptibles de afectación, en cuanto que ha permanecido sin explotación por más de 2 años consecutivos aproximadamente, anteriores a la fecha de la instauración del expediente, sin que sus propietarios hayan justificado lo inexplorado de esas tierras, pues no existen causas de fuerza mayor que hayan impedido su cultivo, no obstante que son consideradas como agostadero de buena calidad aptas

para la explotación agrícola, por consecuencia no conservan la calidad de inafectables, tal como lo estipula el Artículo 251 de la Ley citada, debiéndose sustraer esa superficie de la siguiente manera: 231-00-00 Has., de los terrenos propiedad de los CC. BUANERGE FERNANDEZ LOPEZ, ZOYLA ROSA DE LA FUENTE DE FERNANDEZ Y NOE FERNANDEZ DE LA FUENTE; 85-00-00 Has., de las propiedades de los CC. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA E HIJOS, SEVERO Y LEONICIO LOPEZ ORUETA; 47-90-80 Has., de los terrenos propiedad de la C. BEATRIZ BELLIZZIA CASTAÑEDA así como también 71-84-62 Has., de DEMASIAS, debiendo pasar esas superficies en favor del poblado denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Tabasco, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que reporten dichos predios y que serán destinadas para los usos colectivos de los 27 campesinos con capacidad agraria que arrojó el Censo Agrario, cuyos nombres se detallaron con anterioridad, debiéndose reservar las superficies necesarias para la ZONA URBANA DEL POBLADO, para la PARCELA ESCOLAR, Y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, todo de acuerdo con el Plano Proyecto Provisional anexo, debiéndose por otra parte expedirse a los beneficiados los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Todo lo anterior, con base en lo previsto en los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto es procedente confirmar en todas sus partes, el DICTAMEN de la COMISION AGRARIA MIXTA, aprobado en sesión de fecha trece de Octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

Por las consideraciones anteriores y fundándose en lo establecido en el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es operante la acción de DOTACION DE TIERRAS, promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se dota de tierras al Poblado denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de: 435-75-42 Has., que se afectan de la siguiente manera.- 231-00-00 Has., de la propiedad particular de los CC. BUANERGE FERNANDEZ - LOPEZ, ZOYLA ROSA DE LA FUENTE DE FERNANDEZ Y NOE FERNANDEZ DE LA FUENTE (POLIGONO I).- 85-00-00 Has., de la propiedad de los CC. HIGINIO LOPEZ SABEDUA E HIJOS, SEVERO Y LEONICIO LOPEZ ORUETA (POLIGONO II).- y 47-90-80 Has., de la propiedad particular de la C. BEATRIZ BELLIZIA CASTAÑEDA, así como 71-84-62 Has., de DEMASIAS, localizadas dentro del predio de ésta última (POLIGONO III) debiéndose ajustar esa superficie afectada al Plano Proyecto Provisional aprobado anexo, y pasar inmediatamente en favor de los 27 campesinos capacitados, que arrojó el Censo Agrario, para que la exploten colectiva-

mente, reservándose la superficie necesaria para la ZONA URBANA DEL POBLADO, PARCELA ESCOLAR Y UNIDAD AGRARIA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 27 campesinos capacitados cuyos nombres se mencionan en el Cuerpo del presente, así como los de la PARCELA ESCOLAR, y de la UNIDAD AGRARIA INDUSTRIAL para la MUJER CAMPESINA, con fundamento en lo establecido por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Publíquese este MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y remítase el Expediente a la H. COMISION AGRARIA MIXTA, para el debido cumplimiento de lo previsto en el Artículo 298 de la Ley invocada.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBER-
NADOR DE TABASCO, A SUS HABITANTES,
SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del
Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las
facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones
I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es causa de inseguridad para los
poseedores de un pedazo de tierra donde han
habitado por muchos años, la falta de un do-
cumento legal que ampare legítimamente su po-
sesión, sobre todo cuando ha sido pacífica y -
continua.

SEGUNDO.- Apegados a la Ley, los integrantes
de esta Legislatura han sabido interpretar tal si-
tuación, seguros además que regularizar estos -
terrenos beneficia la Hacienda de los Municipios,
ya que percibirán ingresos por concepto de im-
puestos prediales y por la enajenación misma.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0099

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayun-
tamiento de Nacajuca, Tabasco, para enajenar un
predio del fundo legal, ubicado en el Poblado de
Tapotzingo, a favor del C. FELICIANO RODRI-

GUEZ LUCIANO, en la cantidad de \$ 75,700.00
(SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS
00/100 M.N.), con superficie de 1,514.00 metros
cuadrados y las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 25.60 mts. lineales con Jacinto Estéban.
Al Sur: 25.60 mts. lineales con calle sin nombre.
Al Este: 59.40 mts. lineales con Mercedes
Rodríguez L.
Al Oeste: 59.00 mts. lineales con Benilda López
C.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente,
de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO. Este Decreto surte sus efectos legales a
partir de su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Le-
gislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del
Estado de Tabasco, el primer día de noviembre de
mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores
Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez
Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en
la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de
Tabasco, a los doce días del mes de noviembre del
año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es evidente que una gran parte de la población que vive en las Ciudades y Poblados, carecen de documentos legales que amparen la posesión donde han habitado durante años, por lo que se hace necesario enfrentar este problema en forma directa, pues con ello procuramos dos objetivos primordiales que son: 1.- Regularizamos la tenencia de los predios; y 2.- Fortalecemos la Hacienda Municipal, vía enajenación e impuesto predial.

SEGUNDO.- Al efectuarse una inspección ocular, se comprobó que la superficie sobre la cual ejerce derecho de posesión el C. ISIDRO ALMEIDA JUAREZ, es menor a la manifestada en el expediente. Dicha superficie en lugar de ser de 26.80 metros cuadrados, es de 18.80 metros cuadrados.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0096

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal en favor del C. ISIDRO ALMEIDA JUAREZ, en la cantidad de \$ 6,700.00 (SEIS MIL SETESIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 18.80 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 4.00 metros lineales con Isidro Almeida Juárez.

Al Sur: 4.80 mts. lineales con Javier Flores Casas.

Al Este: 4.70 mts. lineales con la C. Eva Robles Figueroa.

Al Oeste: 4.70 mts. lineales con la Delegación D-1-41 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de Teapa.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a las veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.- Lic. Rodolfo Jiménez Damasco, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION - DE ASUNTOS JURIDICOS.

1982, publicado en el Periódico Oficial No. 4196 de 27 de noviembre último, para quedar como sigue:

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

“ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al poder Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito en favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el predio rústico ubicado en el Poblado de Ocuilzapotlán, Centro, con superficie de 12-25-78 Hs. (Doce Hectáreas, veinticinco áreas y setenta y ocho centiáreas) con las medidas y colindancias que se señalan en el considerando primero de este Decreto.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo Segundo del mismo Decreto, en la forma siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por Decreto No. 2208 del 15 de octubre de 1982, publicado en el Periódico Oficial No. 4196 de 27 de noviembre último, la H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, autorizó al Poder Ejecutivo de la Entidad a enajenar en favor del Patronato de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, un predio rústico propiedad del Gobierno, ubicado en el Poblado - Ocuilzapotlán, Centro, con superficie de 12-25-78 Hs. (Doce Hectáreas, Veinticinco Areas y Setenta y Ocho Centiáreas).

ARTICULO SEGUNDO.- La escritura correspondiente en favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, será firmada por el C. Gobernador del Estado y por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO TERCERO.- Quedan vigentes las disposiciones del mismo Decreto, en todo lo demás

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que en el Decreto de referencia, se señala que el inmueble objeto de la enajenación, se destinará a un fraccionamiento para los Maestros Sindicalizados, de la propia Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que carezcan de inmuebles propios y mediante sorteo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- Lic. Rodolfo Jiménez Damasco, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

TERCERO.- Estimando que los actos de Gobierno deben ser concretos y precisos, es pertinente reformar el Decreto arriba citado, tanto en la forma de la enajenación, como para señalar el correcto destinatario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

DECRETO NUMERO 0095

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto No. 2208 de 15 de octubre de

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ SECRETARIO DE GOBIERNO.

**ACCION: DOTACION DE TIERRAS
POBL: "LIC. EDUARDO ALDAY HDEZ."
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO.**

MANDAMIENTO POSITIVO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, AL POBLADO "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

V I S T O para resolver el Expediente de Dotación de Tierras, al Poblado "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, dé conformidad con el siguiente:

R E S U L T A N D O:

SOLICITUD.- En escrito de fecha 12 de Agosto de 1981, un grupo de campesinos solicitaron Dotación de Tierras, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como predios presuntamente afectables, terrenos nacionales, que se encuentran ociosos.

INSTAURACION.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de Enero de 1982, inició el Expediente en cuestión, habiéndolo registrado bajo el número 1154.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 4134 de fecha 24 de Abril de 1982, se publicó la solicitud de Dotación de Tierras, promovida por campesinos del Poblado que nos ocupa.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las atribuciones que le concede la Fracción V del Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha 22 de Marzo de 1982, emitió los nombramientos del Comité Ejecutivo Agrario, del poblado que nos ocupa. - Habiendo recaído en los CC. SALOME SANCHEZ SOSA, CARMEN GOMEZ DIAZ y CESAR ULISES ORDOÑEZ S., como Presidente Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante Oficio número 1161 Bis, de fecha 26 de Abril de 1982, se comisionó al C. JOSE GUADALUPE TORRES RAMIREZ, con el fin de que se trasladara al Poblado denominado "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, a fin de levantar el Censo General Agrario; Comisionado que rindió su informe el día 18 del mes citado. La Junta Censal quedó constituida el 15 de Mayo del año que se cita, habiendo arrojado un total de 77 Habitantes; 14 Jefes de Hogar; 10 solteros mayores de 16 años y 24 campesinos capacitados. La citada Junta quedó clausurada el día 18 del mismo mes y año que se menciona.

TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Mediante oficio número 467 de fecha 14 de Mayo de 1982, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Topógrafo ALFARO SUCHITE ARA, con el objeto de que se sirviera trasladar al poblado denominado "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco y llevará a cabo los trabajos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Comisionado que rindió su informe el 26 de Junio del mismo año; del que se desprenda: "... Que las tierras solicitadas se encuentran ubicadas en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; a 11 kilómetros aproximadamente en línea recta al Sur/Oeste de la cabecera Municipal.- **VIAS DE COMUNICACION.-** Los medios de transporte con que cuenta actualmente el Poblado, son por vía terrestre o sea por carretera pavimentada, que llega hasta el entronque de la carretera HUIMANGUILLO-MAL PASO.- **CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.-** El clima de esta región pertenece a la zona fundamental tipo "A", tropical lluviosa, humedísima que predomina en todo el Estado, caracterizado porque la temperatura media mensual durante todo el año fluctúa entre los 180° y 20° y las lluvias son intensas clasificándose así también lluvias de verano atrasadas, siendo las máximas precipitaciones en otoño a la influencia de los ciclones tropicales.- **CALIDAD DE LAS TIERRAS.-** Las tierras de esta zona son de tipo

areno-arcilloso en pequeñas porciones.- **CONDICIONES ECONOMICAS.**- La economía de la región es comparativamente pobre; debido a que los productos de primera necesidad en donde se sostienen la mayor parte de los campesinos son escasos en producir, así como maíz, arroz y frijol.- **TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.**- Estos consistieron en la localización de las tierras solicitadas por el grupo gestor realizando dichos trabajos con un aparato NIKON de aproximación 20 segundos en ambos círculos, para la distancia se utilizó una cinta de 50 metros y los de Gabinete consistieron en cálculos de la poligonal levantada resultando una superficie de: 140-90-01 Has., y acoplamiento de planos de pequeños propietarios y ejidos definitivos y colonias; que dentro del radio legal de afectación se localizaron predios que por su superficie y calidad de tierras resultan inafectables por ser pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera, localizando asimismo, el predio del C. **TEOFILO ALAMILLA MURILLO**, con superficie de: 168-14-54 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 114 del Libro General de Entradas a folios del 1012 al 1015 del Libro de Duplicados Volumen 31, quedando afectado por dicho contrato el predio 9352 a folio 62 del Libro Mayor Volumen 34 al 16 de Marzo de 1977; dentro de este predio se localizó una superficie de 39-66-66 Has., encerrado, totalmente sin explotación alguna desde hace aproximadamente 10 años consecutivos, en donde existen distintas clases de árboles de la región como huapaque, marota, tatuán, huapetate, mulato, que se encuentra cubierta de diferentes clases de malezas como bejucos y zarzas, sin existir causas de fuerza mayor que haya impedido su explotación en forma permanente o transitoria.- El predio rústico propiedad de **GERARDO ALAMILLA MURILLO**, con superficie de: 100-00-00 Has., se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, al 18 de Octubre de 1979, bajo el número 549 del Libro General de Entradas a folios 1012 al 1015 del Libro de Duplicados Volumen 33, quedando afectado por dicho contrato el predio número 9351 a folio 61 del Libro Mayor Volumen 34, dentro de este predio se localizaron 50-20-00

Has., de terrenos de agostadero, que se encuentran totalmente sin explotación alguna desde hace aproximadamente 10 años consecutivos, donde se cercioró que existen distintas clases de árboles como huapaque, marota, tatuán, huapetate, mulato, asimismo se encuentra cubierto con distintas clases de malezas, como bejuco, zarza, cornezuelo y huesillo y las cercas se encuentran caídas, y que el abandono es sin que exista causa de fuerza mayor que lo haya impedido transitoria o permanente en forma total y parcial; que el predio rústico propiedad de **ERNESTO ALAMILLA MURILLO**, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de agostadero se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente desde el 16 de Marzo de 1979, bajo el número 145 del Libro General de Entradas a folios 356 al 358 del Libro de Duplicados Volumen 31 quedando afectado por dicho contrato al predio número 9349 a folio 59 del Libro Mayor Volumen 34; dentro de este predio se localizaron 47-93-35 Has., que se encuentran totalmente sin explotación alguna desde hace aproximadamente 10 años, cerciorándose de que se encuentra cubierto por distintas clases de árboles, como huapaque, tatuán, marota, huapetate, mulato y distintas clases de malezas, bejucos, zarzas, cornezuelos, huesillos y majahua, que tal abandono ha sido sin existir causas de fuerza mayor que haya impedido su explotación en forma total o parcial y en forma transitoria o permanente; que el predio rústico propiedad de **ALBERTO ALAMILLA MURILLO**, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de agostadero, se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad correspondiente, el día 18 de Octubre de 1979, bajo el número 549 del Libro General de Entradas a folios del 1012 al 1015 del Libro de Duplicados, Volumen 33, quedando afectado por dicho contrato el predio número 9351 al folio 61 del Libro Mayor, dentro de este predio se localizó una superficie de: 3-10-00 Has., que se encuentran totalmente sin explotación alguna desde hace aproximadamente 10 años, habiéndose cerciorado que se encuentra cubierto por distintas clases de árboles como huapaque, marota, tatuán, mulato, huapetate y varias clases de malezas como bejuco, zarzas,

cornezuelos, majagua, y otros, que tal abandono ha sido sin existir causa de fuerza mayor que lo haya impedido en forma transitoria o permanente. Que al total de la superficie presuntamente afectable que se puede destinar para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor es de: 140-90-01 Has., que se encuentran sin explotación desde hace más de 10 años, sin que exista causa de fuerza mayor que haya impedido su explotación en forma transitoria, permanente o parcialmente, que se deben de tomar de los predios y en las superficies ya señaladas..”

NOTIFICACIONES.- Mediante oficios números 429, 463, 464, 465, 466, 490 y 575 de fechas 14 de Mayo y 3 de Junio de 1982, respectivamente, el Comisionado notificó a los propietarios presuntos afectados la acción intentada, girando los respectivos oficios, que se fijaron en los casos de las fincas.

En su oportunidad se recabaron los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que corren agregados al Expediente -- principal.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- En sesión de fecha 6 del mes de Julio de 1983, la Comisión Agraria Mixta aprobó su Dictamen en cuanto al caso de que se trata resolviendo: “..PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de tierras, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado “LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ”, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.- SEGUNDO.- Se dota de tierras, al poblado denominado “LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ”, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de: 140-90-01 Has., de terrenos de agostadero que se tomarán de los predios propiedad de los CC. TEOFILO ALAMILLA MURILLO, GERARDO ALAMILLA MURILLO, ERNESTO ALAMILLA MURILLO y ALBERTO ALAMILLA MURILLO,

dicha superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los veinticuatro (24), campesinos capacitados que arrojó el Censo, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana del Poblado, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dicha superficie se localizará de acuerdo con el Plano que se anexa. TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los veinticuatro (24) campesinos capacitados cuyos nombres se mencionan en el cuerpo del presente, así como a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo establecido por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria..”

Del estudio del expediente que nos ocupa y tomando en consideración todos los antecedentes que han quedado detallados en el cuerpo de este Mandamiento, se llega a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Que el núcleo peticionario tiene capacidad para ejercitar la acción de Dotación de Tierras, para constituir Ejido, al haberse demostrado que en el Poblado “LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ”, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, radican 24 campesinos capacitados en materia agraria, que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 195, 196 Fracción II, aplicado a contrario-sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se dió cumplimiento a los requisitos establecidos por los Artículos 272 y 275 párrafo Segundo de la Ley Agraria en vigor toda vez que la solicitud que se estudia fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se giraron los oficios a los propietarios de las fincas señaladas como presuntamente afectables, fijándose en los cascos de dichas fincas, informándoles sobre el particular.

III.- Que al haberse ejecutado la diligencia censal que arrojó un total de veinticuatro (24) campesinos capacitados en materia agraria, se cumplió con los requisitos establecidos por la Fracción I del Artículo 286 de la Ley de la Materia, que asimismo y en cumplimiento a lo ordenado en las Fracciones II y III del ordenamiento legal invocado se ejecutaron los trabajos Técnicos e Informativos, siendo los campesinos capacitados los siguientes:

NOMBRES

- 1.- Salomé Sánchez Sosa
- 2.- Gilberto Osorio González
- 3.- Rosendo González Méndez
- 4.- Miguel Hernández Méndez
- 5.- Ulises Ordoñez Acuña
- 6.- Wilfrido Ordoñez Sánchez
- 7.- Juan Antonio Cachón Isidro
- 8.- Abigail Chán Hernández
- 9.- Francisco Gómez Díaz
- 10.- Roberto Pérez Gaspar
- 11.- Ramiro Domínguez Avila
- 12.- Adriano Luna Cruz
- 13.- Crisanto Gómez Ramírez
- 15.- Manuel Gómez Díaz
- 16.- Quintiliano Gómez Díaz
- 18.- Arnulfo Ramos Hernández
- 19.- Agustín Ramos Pérez
- 20.- Uvaldo Ramos Herrera
- 21.- José Elías Ramos Hernández
- 22.- Carmen Gómez Díaz
- 23.- Marcelino Velázquez López
- 24.- Eduardo Velázquez Gómez

IV.- Que se dió cumplimiento a lo establecido por el Artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber emitido en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta, su Dictamen en cuanto al caso que se trata.

V.- Que del estudio de los trabajos Técnicos e Informativos llevados a cabo por el Comisionado ALFARO SUCHITE ARA, según se desprende de su informe rendido al 26 de Junio de 1982, se llega a la siguiente conclusión: "Que se localizaron varios predios de propiedad particular que a continuación se describen:

I.- C. TEOFILO ALAMILLA MURILLO, predio con superficie de: 168-14-54 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el día 16 de Marzo de 1977, bajo el número 114 del Libro General de Entradas a folios del 1012 al 1015 del Libro de Duplicados, Volúmen 31, quedando afectado por dicho contrato el predio número 9352 a folio 62 del Libro Mayor Volúmen 34. Dentro de esta superficie se encuentran 39-66-66 Has., sin explotación alguna:

2.- C. GERARDO ALAMILLA MURILLO. Predio rústico con superficie de: 100-00-00 Has., inscrito el 18 de Octubre de 1979, bajo el número 549 del Libro General de Entradas a folios 1012 al 1015, del Libro de Duplicados Volúmen 33 quedando afectado por dicho contrato el predio número 9351 a folio 61 del Libro Mayor Volúmen 34.- En este predio se localizó una superficie de: 50-20-00 Has., que se encuentran incultas.

3.- C. ERNESTO ALAMILLA MURILLO.- Con superficie de: 100-00-00 Has., inscrito el 16 de Marzo de 1979, bajo el Número 145 del Libro General de Entradas a folios 356 al 358 del Libro de Duplicados Volúmen 31, quedando afectado por dicho contrato el predio número 9349 a folio 59 del Libro Mayor, Volúmen 34.- Dentro de la superficie con que cuenta este predio se localizaron 47-93-35 Has., que se encuentran sin explotación alguna.

4.- C. ALBERTO ALAMILLA MURILLO.- Con superficie de 100-00-00 Has., inscrito el 18 de Octubre de 1979, bajo el número 549 del Libro General de Entradas, a folios del 1012 al 1015 del Libro de Duplicados, Volúmen 35, quedando afectado por dicho contrato el predio número 9351 a folios 61 del Libro Mayor.- Dentro de este predio se localizaron 3-10-00 Has., sin explotación alguna.- Todas estas propiedades mencionadas anteriormente fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Las superficies 39-66-66 Has., 50-20-00 Has.; 47-93-35 Has.; y 3-10-00 Has., descritas en líneas anteriores, sumadas hacen un total de: 140-90-01 Has., de terrenos de agostadero que se encuentran sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, sin existir causa de fuerza mayor que lo haya impedido transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, encontrándose cubiertas por malezas oriundas de la región por lo que resulta afectable, con base en lo establecido por el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario-sensu.

Por las consideraciones anteriores y fundado en lo establecido en el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emita los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras, promovida pro campesinos radicados en el poblado denominado "LIC. - EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma el Dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 6 del mes de Julio de 1983, en todas sus partes.

TERCERO.- Se dota de tierras, al Poblado denominado "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco con una superficie de: 140-90-01 Has., de terrenos, de agostadero que se tomarán en la forma siguiente: del predio propiedad de TEOFILO ALAMILLA MURILLO, 39-66-

66 Has.; de GERARDO ALAMILLA MURILLO, 50-20-00 Has.; de ERNESTO ALAMILLA MURILLO, 47-93-35 Has., y de ALBERTO ALAMILLA MURILLO, 3-10-00 Has., La superficie total afectada se destinará para los usos colectivos de los veinticuatro (24) campesinos capacitados que arrojó el censo, debiéndose destinar la necesaria para la zona urbana del Poblado, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, localizándose de acuerdo con el Plano Proyecto aprobado que se anexa.

CUARTO.- Expedanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los veinticuatro (24) campesinos capacitados cuyos nombres se mencionan en el cuerpo del presente, así como los de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo establecido por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese este MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y remítase el Expediente a la H. COMISION AGRARIA MIXTA, para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO,
Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
Secretario de Gobierno.